

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA BURGA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África a sujeción a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Académicos y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se le no ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 29.)

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Compulsada la opinión del personal de funcionarios públicos, en relación a la Real orden de 13 del actual, ha resultado que el deseo más general se manifiesta a favor de la asistencia a las respectivas oficinas de nueve de la mañana a las catorce, y el Gobierno ha acordado establecerla con ese horario, a partir del día 1.º de febrero próximo, y con carácter general para todas las estaciones del año.

El buen espíritu profesional de los funcionarios bastará seguramente para el más exacto y fiel cumplimiento del horario acordado, sin necesidad de aplicar medidas coercitivas. Sin embargo, el Gobierno, con la esperanza de que no ha de haber lugar a su aplicación, cree de su deber excitar el celo de todos para obtener el más puntual cumplimiento por medio de la siguiente Real disposición.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Artículo 1.º A partir del día 1.º de febrero del presente año, los funcionarios públicos prestarán los servicios correspondientes al empleo que ejerzan, todos los días la-

borables y sin interrupción alguna, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde. A este efecto, los Jefes de Sección pasarán al de la Dependencia, todos los días, a las nueve y cuarto de la mañana, una lista con las firmas de los empleados a sus órdenes.

Artículo 2.º Se recuerda lo prescrito en los artículos 2.º, 3.º y 4.º de la Real orden de 20 de octubre de 1923, en cuanto establece una tabla de correcciones para las faltas de puntualidad y de asistencia a la oficina por los funcionarios públicos; calificándose de leves, graves o muy graves, en los términos que aquella Soberana disposición las regula, según el grado de reincidencia del funcionario corregido.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de enero de 1926.—Primo de Rivera.—Señor...

(De la *Gaceta* núm. 27).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 247 del Estatuto municipal y 153 del provincial vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el programa mínimo único que se inserta al final de esta disposición sea el que sirva de base para las oposiciones que hayan de celebrarse en los Ayuntamientos y Diputaciones para proveer plazas de funcionarios administrativos, pudiendo aquellas Corporaciones adicionar los temas de las diversas materias que lo inte-

gran, exigiéndolas con mayor amplitud según la importancia de los cargos de cuya provisión se trate; bien entendido que tales adiciones habrán de hacerse públicas en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias al mismo tiempo que se publique la convocatoria de la oposición por plazo que no habrá de ser menor de treinta días.

Los Gobernadores civiles dispondrán que esta Real orden y el programa que a continuación se inserta sea reproducido en el *Boletín Oficial*.

Madrid 25 de enero de 1926.—Martínez Anido.—Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias de España, excepto Navarra.

Programa mínimo único que habrá de regir en las oposiciones a plazas de funcionarios administrativos municipales y provinciales que hayan de celebrarse a partir de esta fecha en las capitales de provincia, cabezas de partido y poblaciones de más de 4.000 habitantes de derecho, formado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 247 del Estatuto municipal y 153 del Provincial vigentes.

Tema primero.—Conceptos de Nación y Estado. Fines del Estado.—Medios de que dispone para cumplirlos.—De la soberanía.

Tema II.—Poderes del Estado: Su división. Idea de los Poderes legislativo, ejecutivo y judicial y de sus funciones y organización.—Relaciones entre los mismos.

Tema III.—Derecho constitucional: Su concepto. Idea de la Constitución española y derechos que reconoce a los españoles.

Tema IV.—Noción de las leyes de Asociaciones, Policía de imprenta y orden público. De la suspensión de las garantías constitucionales.

Tema V.—Concepto del Derecho administrativo: Sus fuentes.—Idea de la Administración como Poder público. De las potestades administrativas y sus diferentes formas.

Tema VI.—Noción de la Administración central. Diversos Ministerios. Atribuciones de cada uno. Formas que revisten las resoluciones ministeriales. Recursos contra las mismas. Responsabilidad ministerial.

Tema VII.—Organización del Ministerio de la Gobernación. Centros en que se divide. Competencia de cada uno de ellos. Cuerpos consultivos del mismo.

Tema VIII.—Nociones relativas al procedimiento gubernativo. Incoación y tramitación de expedientes. Recursos gubernativos. Recurso contencioso-administrativo: Cuándo procede y cómo se interpone.

Tema IX.—Derecho municipal.—Idea del municipio en España. Autonomía municipal. Cómo la entiende y desenvuelve el Estatuto municipal. Idea de los Reglamentos dictados para la aplicación del Estatuto municipal.

Tema X.—Mancomunidades municipales y agrupaciones forzosas de Ayuntamientos: Su objeto y modo de constituir las. Entidades locales menores: Su constitución y funcionamiento.

Tema XI.—Términos municipales. Tramitación y resolución de los expedientes de agregación, segregación y fusión de municipios, capitalidad y deslinde de términos mu-

nicipales con arreglo al Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema XII.—De la población. Clasificación de los habitantes del término municipal. Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación. Los extranjeros con relación al Ayuntamiento.

Tema XIII.—Padrón municipal. Concepto. Quiénes pueden y deben ser inscritos en él. Procedimiento. Organismos que intervienen en su confección y rectificación. Disposiciones del Reglamento y del Estatuto correspondientes a esta materia.

Tema XIV.—Organismos municipales en general. Concejo abierto. Régimen de carta.—Su regulación en el Estatuto y en el Reglamento correspondiente.

Tema XV.—Gobierno por Comisión y por Gerente. Estudio de estas formas de Gobierno municipal.

Tema XVI.—De los Concejales: sus clases. Su número. Condiciones del cargo. Incompatibilidades, incapacidades, excusas, pérdida del cargo concejil.

Tema XVII.—Concejales de elección popular. Procedimiento electoral que establece el Estatuto para la elección de Concejales. Concejales de elección corporativa. Procedimiento para su elección. Censo corporativo. Cómo se forma.

Tema XVIII.—Idea del censo electoral: Su formación.—Disposiciones vigentes en la materia.

Tema XIX.—Enumeración de las autoridades Municipales. Atribuciones de los Alcaldes, Tenientes Alcaldes, Concejales jurados, Presidentes de Juntas vecinales. Procedimiento para la elección, destitución y sustitución de cada uno de ellos. Disposiciones del Estatuto y del Reglamento en esta materia.

Tema XX.—Idea general de la competencia municipal. Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión permanente. Facultades de las Autoridades municipales. Idea de la municipalización de servicios. Cuáles pueden municipalizarse y modo de llevarse a cabo según las disposiciones del Estatuto.

Tema XXI.—Nociones sobre la contratación municipal. Disposiciones del Estatuto y Reglamento en materia de contratación de servicios. Idea del patrimonio municipal y disposiciones referentes al aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales en general.

Tema XXII.—Nociones sobre la tramitación y resolución de expe-

dientes de ensanche y extensión de las poblaciones, saneamiento y mejora según el Estatuto y Reglamento correspondiente. Idea de la ley de expropiación forzosa y modo de tramitar los expedientes de expropiación por causa de utilidad pública.

Tema XXIII.—De los Secretarios de Ayuntamientos e Interventores de fondos municipales. Deberes, atribuciones y derechos de cada uno de ellos. Cómo se nombran y separan. Licencias, jubilaciones y pensiones, según el Estatuto, de esta clase de funcionarios.

Tema XXIV.—Empleados municipales en general. Empleados administrativos. Formas establecidas para su ingreso. Ascensos. Cargos comunes y especiales. Deberes y derechos de estos funcionarios. Su responsabilidad y sanciones que pueden imponerseles. Recursos contra las mismas. El silencio administrativo y su aplicación, según el Estatuto.

Tema XXV.—Breve idea del procedimiento en materia municipal. Disposiciones generales aplicables a los diversos recursos contra las resoluciones municipales. De la suspensión de los acuerdos municipales. Casos en que procede, modo de solicitarla y quiénes tienen facultad para acordarla.

Tema XXVI.—Responsabilidad de los organismos municipales con arreglo al Estatuto. Exoneración de los Alcaldes.

Tema XXVII.—De los presupuestos municipales: Su clasificación, formación, duración y aprobación. Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente. Consideración especial sobre el artículo 306 del Estatuto.

Tema XXVIII.—De los ingresos municipales en general. Recursos especiales de las entidades locales menores. Del patrimonio municipal. Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema XXIX.—Nociones sobre las contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos, según el Estatuto y demás leyes vigentes. De las concesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana y de la contribución industrial y de comercio. Desdoblamiento de la contribución urbana en arbitrios sobre el valor de los solares, estén o no edificadas.

Tema XXX.—Nociones del arbitrio sobre el producto neto de las

Compañías anónimas y comanditarias por acciones no gravadas en la contribución industrial y de comercio. Idea de los demás arbitrios municipales, según el Estatuto.

Tema XXXI.—Nociones sobre las personas obligadas a contribuir en la parte real del repartimiento. Exenciones. Bases de imposición. Reglas para determinar la utilidad. Redacciones.

Tema XXXII.—Breve idea de las disposiciones que regulan la estimación de las rentas de posesión, rendimiento de explotación y demás utilidades en orden al repartimiento general.

Tema XXXIII.—Formación del repartimiento general. Documentos. Plazos de exposición. Reclamaciones. Nociones sobre las facultades que competen a la Junta, posteriores al repartimiento general. Fondos fallidos. Cobranzas de las cuotas que han de realizarse por la Administración de la Hacienda pública. Obligaciones subsidiarias. Sanciones. Limitaciones para establecer el repartimiento a base de población. De la prestación personal.

Tema XXXIV.—Procedimiento especial de repartimiento para los Municipios cuyo mayor núcleo de población no exceda de 4.000 habitantes.

Tema XXXV.—Nociones de la Contabilidad municipal. De los libros, inventarios y balances de la misma. Libros obligatorios y libros voluntarios. Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda.

Tema XXXVI.—Nociones de las cuentas municipales. Redacción y aprobación de las mismas. Responsabilidad. Censura. Recursos. Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal.

Tema XXXVII.—Liquidaciones de créditos y débitos entre el Estado y las Corporaciones locales y entre las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos. Precedentes. Normas que regulan la materia.

Tema XXXVIII.—Nociones acerca del régimen municipal en las provincias Vascongadas y Navarra. Disposiciones aplicables.

Tema XXXIX.—Organización provincial. Territorio de las provincias. Su división. Organos de la Administración provincial. Gobernadores civiles. Diputaciones provinciales. Atribuciones y deberes de los Gobernadores. Del régimen de las islas Canarias. Idea general.

Tema VL.—Diputados provinciales. Condiciones que se requieren. Formas de elección. Reclamaciones y recursos. Constitución de las Diputaciones provinciales.

Tema XLI.—Atribuciones de las Diputaciones y obligaciones mínimas. Suspensión de acuerdos. Funciones de sus Presidentes. Responsabilidades de las Autoridades y organismos provinciales y modo de exigirlos.

Tema XLII.—Presupuestos provinciales. Idea general de los mismos. Confección, tramitación y aprobación de los presupuestos provinciales. Reclamaciones contra los mismos, su tramitación y resolución.

Tema XLIII.—Breve idea de los recursos y rentas de las provincias. Exacciones provinciales. Derechos y tasas. Crédito provincial. Recursos especiales de las Diputaciones. Sus formas de realización. Reclamaciones.

Tema XLIV.—De los medios económicos de las Diputaciones. Nociones relativas a la recaudación, distribución, defraudación y prescripción. Ingresos provinciales. Penalidad.

Tema XLV.—Exposición de las funciones, deberes y atribuciones de los Secretarios de las Diputaciones y Cabildos. Idea de los Interventores de fondos. Depositarios y personal facultativo.

Tema XLVI.—Idea general de los funcionarios administrativos de las Diputaciones provinciales y Cabildos. Formas establecidas para su ingreso. Ascensos. Cargos comunes y especiales. Derechos y deberes. Responsabilidades y sanciones.—Recursos.

Tema XLVII.—Presupuestos provinciales. Ordinarios y extraordinarios. Idea de los mismos. Su formación, tramitación y reclamaciones contra ellos. Su tramitación y resolución.

Tema XLVIII.—Contabilidad provincial. Idea de los libros que comprende esta contabilidad y forma de llevarlos.

Tema XLIX.—Exposición del sistema métrico-decimal. Medidas de longitud, de superficie, de volumen, de capacidad y peso. Ejercicios y problemas sobre el sistema métrico.

Tema L.—Regla de tres, de interés y descuento. Vencimiento común de pagos. Repartimientos proporcionales. Problemas.

(De la *Gaceta* número 26).

REAL ORDEN CIRCULAR

Consignada en la ley de Presupuestos para el actual año económico de 1925-26, en su capítulo 6.º, artículo 4.º, concepto 3.º, la cantidad de 35.000 pesetas para subvencionar a las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica en proporción al número de familias asociadas en cada una de ellas, y con el fin de que los beneficios derivados de tal consignación puedan alcanzar al mayor número posible de entidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que entre las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica se abra un concurso para el reparto de la expresada subvención de 35.000 pesetas, con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª Hasta el día 25 de febrero próximo podrán aquellas entidades que tengan carácter de Mutualidades obreras, con servicio de asistencia médico-farmacéutica, dirigirse al Ministerio de la Gobernación, pidiendo su admisión en este concurso.

2.ª A la instancia, que habrá de firmar el Presidente de la Sociedad, deberán acompañarse: una certificación de la existencia legal de la misma en los términos que preceptúa el artículo 8.º de la ley de 30 de junio de 1887, un ejemplar de sus Estatutos y una certificación, expedida por el Secretario, haciendo constar el número de socios que en el día cuenta la Mutualidad.

3.ª Las entidades radicantes en provincias podrán presentar la documentación a que se refiere la regla anterior en los respectivos Gobiernos civiles; y

4.ª Los Sres. Gobernadores civiles cuidarán de la inserción de esta Real orden en el *Bolctín Oficial* de sus respectivas provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de enero de 1926.—Martínez Anido.—Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

(De la *Gaceta* núm. 26.)

GOBIERNO CIVIL

Circular.

El Excmo. Sr. Director General de Administración comunica telegráficamente a este Gobierno, que terminado el segundo y último llama-

miento para los ejercicios teóricos para las oposiciones de oficiales terceros de Administración civil del Ministerio de la Gobernación, se advierte a dichos opositores aprobados que están convocados para el día 4 de febrero próximo, a las once de la mañana, para realizar en aquel Centro el ejercicio práctico.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los interesados.

Burgos 29 de enero de 1926.

EL GOBERNADOR,
J. Prieto Ureña.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS PARA SENADORES

Lista de los señores con derecho a la elección de compromisarios para Senadores, para el corriente año, formada con arreglo a lo prevenido en el artículo 35 de la ley de 8 de febrero de 1877.

Mahamud.

Concejales.

- D. Celso Pernia Madrigal.
- D. Teodomiro López Santamaría.
- D. Maximiliano Campo Alvarez.
- D. Servilio Campo González.
- D. Teótimo Ramos Nieto.
- D. Silvio Campo Pampliega.
- D. Miguel González Lara.

Contribuyentes.

- D. Justo Campo, que satisface de contribución 791'01 pesetas.
- D. Severino Grijelmo, 501'95.
- D. José Campo, 252'98.
- D. Matías Campo, 179'42.
- D. Santos Ausín, 168'86.
- D. Julián Alvarez, 166'79.
- D. Gaspar González, 165'13.
- D. Alejandro Alvarez, 158'55.
- D. Jonás Gento, 158'53.
- D. Joaquín Villafruela, 142'61.
- D. Quintiliano Villafruela, 142'15.
- D. Constancio Rey, 139'40.
- D. Saturio Campo, 130'45.
- D. Eleuterio de la Hija, 128'69.
- D. Ismael García, 120'02.
- D. Andrés Hernando, 118'70.
- D. Albinio Puente, 100'24.
- D. Ponciano Alonso, 99.
- D. Domingo Vicario, 87'20.
- D. Ezequiel Ortega, 84'97.
- D. Germán Cuartango, 83'72.
- D. Plácido Grijelmo, 79'75.
- D. Alfonso Málvido, 76'88.
- D. Mariano Mecerreyes, 76'26.
- D. Celestino Santamaría, 74'81.
- D. Adolfo Villafruela, 74'49.
- D. Gabriel Grijelmo, 74'15.
- D. Abundio Ramos, 73'66.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Dispuesto por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad que el día 1.º de febrero se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases activas, pasivas, Clero y religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo

que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.—Retirados de tropa.

Día 2.—Montepío militar, Montepío civil y remuneratorias

Día 3.—Jefes y Oficiales (retirados de Guerra), Jubilados de todos los ministerios y excedentes.

Días 4 y 5.—Todas las nóminas, los que cobran por habilitado, y retenciones.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 5, después de las horas de caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 26 de enero de 1926.—El Delegado de Hacienda, César Torres Ordax.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

1'20 por 100 de Pagos, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios.

CIRCULAR

No habiendo remitido algunos Ayuntamientos las certificaciones de Pagos, Propios y Pesas y Medidas del segundo trimestre del año económico de 1925-26, o sea el correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año último, por segunda vez se les ordena la inmediata remisión de expresados documentos a esta Administración, según circular de la misma, publicada en este periódico oficial número 297, correspondiente al día 31 del próximo pasado diciembre, previniéndoles, tanto a los Alcaldes como a los Secretarios de los Ayuntamientos que se hallen en descubierto de expresados servicios, que si en el plazo de tercer día no los remiten se procederá al inmediato nombramiento de Comisionado, siendo los gastos que ocasionen de cuenta de expresados funcionarios municipales, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades a que haya lugar.

Tanto los Alcaldes como los Secretarios se fijarán en la circular de esta Administración, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 31 de diciembre último.

Burgos 25 de enero de 1926.—El Administrador de Rentas Públicas, Julián de Comings.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Pedro Lizaur y Paul, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración

de herederos abintestato por defunción de D.ª María Alonso y Martínez, natural de Mecerreyes, hija de Modesto y de Isabel, que ha fallecido sin testar, el día 1.º de junio último, en cuyo expediente solicitan su herencia su hermana doña Francisca Alonso Martínez, y sus sobrinos, hijos de su hermana fallecida, D.ª Engracia Alonso Martínez, D. Angel, D.ª Isabel, D.ª Emilianita y D.ª Juliana González Alonso; lo que se hace público por el presente para que las personas que se crean con igual o mejor derecho a su herencia puedan comparecer en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto.

Dado en Burgos a 26 de diciembre de 1926.—El Juez de primera Instancia, Pedro Lizaur.—El Secretario judicial, José María Platero.

Ibeas de Juarros.

Cédula de citación.

Habiendo embargado, a instancia de D. Benito Ibeas Pérez, de esta vecindad, un carro de varas, de la propiedad del demandado D. Juan Pérez Ayala, vecino que fué de Gamonal de Riopico, hoy de ignorado paradero, para hacer efectivo el pago de 677 pesetas que el segundo adeuda al primero, se cita por la presente a dicho D. Juan Pérez, para que, de conformidad con el artículo 1460 de la ley de Enjuiciamiento civil, se persone en este Juzgado y se oponga a la ejecución si le conviniere, en el término de nueve días, pues transcurridos, se procederá a la subasta de dicho carro.

Ibeas de Juarros 27 de enero de 1926.—El Juez, José Fernández.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Conservación y reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 22 de febrero próximo se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y Registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de riego asfáltico para el firme en los kilómetros 237 al 239 de la carretera de Madrid a Francia, cuyo presupuesto asciende a pesetas 32.703'12, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de junio de 1927 y la fianza provisional de 1.636 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, situada en la calle del General Sanz Pastor, número 24, el día 27 de fe-

brero próximo, a las once horas. Los pliegos irán en papel de peseta, y timbre provincial.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Burgos 28 de enero de 1926.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.

Alcaldía de Sargentos de la Lora.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el año económico de 1925-26, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Valdeajos de la Lora 11 de enero de 1926.—El Alcalde, Ciriaco Herrero.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Aguilera.

Carcedo de Bureba.

Rubledo de abajo.

Galbarros.

Merindad de Valdeporres.

Ibrillos.

Alcaldía de Fuentelcésped.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el año económico de 1925-26, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o

entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Fuentelcésped 17 de enero de 1926.—El Alcalde, Emeterio González.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villorejo.

Alcaldía de Santa María-Ribaredonda.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Santa María-Ribaredonda 21 de enero de 1926.—El Alcalde, Tomás Tamayo.

Alcaldía de Cabezón de la Sierra.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el registro fiscal de edificios y solares, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Cabezón de la Sierra 18 de enero de 1926.—El Alcalde, Eulogio Andrés.

Alcaldía de Merindad de Castilla la Vieja.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio económico de 1926-27, se

encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los vecinos y demás personas interesadas en el mismo examinarle y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

Merindad de Castilla la Vieja 25 de enero de 1926.—El Alcalde, Francisco de la Peña y Pereda.

Alcaldía de Neila.

Formada con arreglo al artículo 33 y concordantes del Estatuto municipal la rectificación anual del padrón de habitantes de este término, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinada por los vecinos y presenten las reclamaciones que sean justas, pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Neila 20 de enero de 1926.—El Alcalde, Pedro Sainz.

Alcaldía de Trespaderne.

Hallándose incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército de 1926, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento los mozos Lucas Carrera Cuéllar, hijo de Evaristo y Eusebia; Marcial Pérez González, de Teodoro y Felipa, y Vicente López Angulo, de Apolonio y Anunciación, e ignorándose su actual paradero y el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan en dicho Ayuntamiento el día 31 del corriente mes, a las diez, a la rectificación del alistamiento; el 14 de febrero, a las diez, al cierre definitivo, y el día 7 de marzo, a las ocho, a la clasificación de los mozos, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará perjuicio.

Trespaderne 26 de enero de 1926.—El Alcalde, Jacinto Fuente.

Igual citación hace el Alcalde de Villalmanzo, respecto del mozo Inocencio Ruiz Elena, hijo de Isidoro y Margarita.

El de Tórtoles del Esgueva, respecto de los mozos Patrocinio Alejos Aita, hijo de Sebastián y Carmen y Domingo Barcenilla Vitores, de Sadoe e Hilario.

El de Santa Cruz del Valle Urbión, respecto del mozo Lorenzo Martínez Ezquerria, hijo de Ezequiel y de Beatriz.

El de Torrepadre, respecto del mozo Urbano Gutiérrez Gutiérrez, hijo de Alipio y Basilia.

El de Hacinas, respecto de los mozos Sinfiriano Lucas Rojo, hijo de Aurelio y Satura; Jacinto Olalla

Juan, de Hilario y Segunda, y Fernando Rojo Olalla, de Primitivo y Juana.

El de Monterrubio de Demanda, respecto del mozo Maximiano Gutiérrez Alonso, hijo de Francisco y Bibiana.

El de Boada de Roa, respecto del mozo Verísimo Rodero Romera, hijo de Germán y María.

El de Salas de Bureba, respecto del mozo Esteban Fernández Tudanca, hijo de Saturnino y María.

El de Celada del Camino, respecto del mozo Nicolás Burgos Yudego, de desconocido y Victoria.

El de Merindad de Cuesta-Urria, respecto de los mozos Alfredo González Cantera, hijo de Andrés y Florentina; Avelino García Fernández, de Teófilo y Nicolasa; Emilio Florencio Resines López, de Juan y Gregoria; Enrique Santamaría Celada, de Cecilio y Emilia; Faustino Ortiz Cormenzana, de Pedro y Casilda; Lázaro Martínez Quintanilla, de Gregorio y Carmen, y Santiago Apóstol Vélez, de desconocido y Manuela.

El de Salinillas de Bureba, respecto de los mozos Eduardo Ortega Valderrama, hijo de Valentin y Primitiva y Fidel Villahoz Rojas, de Ruperto y Matilde.

El de Aguas-Cándidas, respecto de los mozos Julián Fernández de Miguel, hijo de Pablo y Pilar y Santos Plaza García, de Florencio y Cándida.

Alcaldía de Quintanilla de la Mata.

Declarada vacante por el Ayuntamiento pleno la plaza de Recaudador municipal del mismo, con el doble carácter de ejecutivo, ha acordado se anuncie su provisión, con los derechos establecidos en las disposiciones vigentes, señalando el plazo de ocho días para que los aspirantes a ella puedan presentar en esta Alcaldía sus solicitudes, extendidas en papel de peseta, y acompañar cuantos documentos crean justos para la demostración de su competencia en el cargo.

Quintanilla de la Mata 22 de enero de 1926.—El Alcalde, Dativo de Haro.

Juzgado municipal de Barrio de San Felices.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncian a concurso conforme a las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren a ellas presentar solicitudes documentadas dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Barrio de San Felices 25 de enero de 1926.—El Juez, Bernardino Andrés.